

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00156, informando que se encuentra pendiente resolver lo relativo a la liquidación del crédito, y la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2017 00596 00

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo incoado por Karol Yesenia Castro Cañizales contra C.R.C. Salud Integral De Los Llanos S. A. S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, la ejecutada guardó silencio, sin embargo, habrá de modificarse para actualizar la indemnización moratoria a la fecha, adicionalmente no debió liquidarse intereses a las cesantías por concepto de sanción por no deposito de las cesantías ni la indemnización por despido y costas, al no haberse dispuesto en el mandamiento de pago. intereses a la fecha. En consecuencia, la misma quedará de la siguiente manera, conforme a la liquidación adjunta:

Capital por auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.....	\$6.301.962.00
Indemnización moratoria del 5 de marzo de 2016 al 26 de mayo de 2022.....	\$59.109.275.26
Indemnización por no depósito de las cesantías.....	\$7.821.631.66
Indemnización del artículo 64 Código Sustantivo del Trabajo.....	\$980.558.21
Costas del proceso ordinario.....	\$828.116.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....	\$75.041.543.13.00

De otra parte, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante solicita se comisione para la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada.

En atención a ello, encuentra el Despacho que efectivamente se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio C.R.C. SALUD INTEGRAL DE LOS LLANOS S. A. S, acorde con el certificado de existencia y representación legal aportado por el memorialista, por lo que, se comisionará al

Alcalde Municipal de esta ciudad de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, para ello, se designará como secuestre a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$\$75.041.543.13.00**, acorde a lo considerado

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio C.R.C. SALUD INTEGRAL DE LOS LLANOS S. A. S., ubicado en la Calle 39 Nro. 19C – 04 o Mz S3 CS 5 del Barrio Paraíso de esta ciudad, junto con los muebles, enseres, mercancías, equipos que lo conforman.

TERCERO: COMISIONAR para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de esta ciudad. Por secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre para dicha diligencia a la señora **MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se encuentra vigente, quien puede ser contactada en la calle 25C Nro. 20A-94 de esta ciudad, celular 3112552760, o a través del correo electrónico mariac.angel2311@hotmail.com.

QUINTO: REQUERIR a la **AFP PORVENIR S.A.** brinde respuesta al oficio 0342 del 15 de abril de 2021, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 068 de fecha 30 de mayo de
2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f1aa869761c9ca454a9195b549bf1eb3172ae53e201caad31a3dec983e26f8**

Documento generado en 27/05/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>